

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO-FACULTATIVAS DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA EN EL MONTE Nº 190 "CORTICHELLES", DEL CATALOGO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, SITUADO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TURÍS (VALENCIA), Y PERTENECIENTE A LA GENERALITAT VALENCIANA.

1. Objeto del pliego

1.1. El objeto del presente pliego de condiciones particulares técnico-facultativas es regular la actividad originada como consecuencia de la adjudicación de un aprovechamiento de caza en un monte catalogado de Utilidad Pública, en aquellos conceptos técnicos que no contradigan la legislación vigente.

1.2. El aprovechamiento de caza se realizará en toda la superficie del Monte de Utilidad Pública Nº 190, denominado "Cortichelles", perteneciente a la Generalitat Valenciana.

1.3. El aprovechamiento consistirá en la caza de las especies cinegéticas en las cuantías, modalidades y periodos establecidos en el Plan Técnico de Gestión Cinegética (PTOC) aprobado al efecto.

1.4. La ejecución del aprovechamiento se realizará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego.

2. Obligaciones del adjudicatario del aprovechamiento

2.1. Será requisito cumplir lo dispuesto en el PTOC en vigor (Anexo I), aprobado por la Dirección Territorial, para poder realizar el aprovechamiento adjudicado.

2.2. El adjudicatario del aprovechamiento cinegético y quienes participen en el mismo tienen las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de caza.

2.3. La adjudicación del aprovechamiento se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En ningún caso releva al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad a realizar.

2.4.- El adjudicatario está obligado a respetar las servidumbres existentes en la zona del aprovechamiento.

3. Condiciones económicas

3.1. El precio inicial de tasación se ha establecido en **250 euros/año**. El importe de la adjudicación, que deberá ser igual o superior al precio de tasación establecido, es aquel que resulta del procedimiento de adjudicación, que en este caso ha resultado ser de _____ euros/año.

3.2. El pago del importe de la adjudicación o canon podrá realizarse de forma anual o plurianual, conforme a lo especificado en el pliego de condiciones económico-administrativas. El propietario del monte deberá tramitar el cobro del importe de la adjudicación y remitir copia del justificante del pago a la dirección territorial.

3.3. El adjudicatario deberá consignar obligatoriamente una garantía definitiva por valor del 10 por ciento del importe de adjudicación en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que le sea notificada la adjudicación, sin perjuicio de lo que al respecto disponga el pliego de condiciones económico-administrativas.

3.4. Será por cuenta del adjudicatario los gastos de publicación del anuncio de subasta, caso de que los hubiera.

3.5. Los costes de redacción del PTOC, la matriculación del coto, señalización del mismo y redacción de las memorias anuales y planes de gestión para temporadas sucesivas correrán a cargo del adjudicatario.

4. Periodo de ejecución del aprovechamiento

4.1. El periodo de ejecución será de **cinco años**, desde la adjudicación del aprovechamiento. El aprovechamiento solo podrá ser realizado dentro del plazo autorizado.

4.2. El rematante podrá realizar las distintas actividades cinegéticas inherentes al aprovechamiento del que sea adjudicatario en la época que establezca el PTOC vigente, siempre dentro del plazo fijado, salvo causas de fuerza mayor por intereses de conservación o preservación de especies animales o vegetales, o por condiciones especiales contempladas en el presente pliego.

5. Inicio del aprovechamiento

5.1. La licencia es el documento que autoriza el inicio de la actividad adjudicada y será expedida por la Dirección Territorial una vez entregado por el adjudicatario los justificantes del pago del importe de la adjudicación, constitución de la garantía definitiva y los gastos de publicación del anuncio, si los hubiera.

5.2. La licencia deberá ser portada por el adjudicatario en el lugar del aprovechamiento, pudiendo ser requerida en cualquier momento por las autoridades competentes.

5.3. Una vez obtenida la licencia del aprovechamiento, se procederá a levantar **Acta de Entrega**, que deberá ser suscrita por el adjudicatario, un representante de la entidad propietaria del monte, el técnico facultativo designado y el agente medioambiental adscrito a la zona, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute.

5.4. En el acta de entrega se reflejará el estado de la zona a aprovechar, de los caminos del monte y de cualquier otra característica reseñable que pudiera sufrir daños o modificaciones durante la ejecución del aprovechamiento (edificaciones, infraestructuras eléctricas, telefónicas, viarias, etc.). Igualmente reflejará las limitaciones ambientales impuestas de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

6. Ejecución del aprovechamiento

6.1. El aprovechamiento cinegético, tanto de caza mayor como menor, se realizará conforme a la resolución de aprobación del PTOC (ver **Anexo I**) y quedará sujeto a la supervisión de la administración competente en la materia.

6.2. La Conselleria competente en materia forestal y cinegética podrá emitir autorizaciones de carácter científico relacionadas con la investigación de las especies cinegéticas en los montes adjudicados, por iniciativa propia o a solicitud de entidad investigadora sin menoscabar los derechos adquiridos del adjudicatario.

7. Inspección del aprovechamiento

7.1. La Conselleria competente en materia forestal y cinegética vigilará y controlará el cumplimiento de las condiciones de adjudicación y planificación en cualquier momento del aprovechamiento, especialmente en cacerías programadas de caza mayor. Esta vigilancia y control se realizará a través de los agentes medioambientales o técnicos de la Conselleria competente en materia de caza. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y el personal a su cargo.

7.2. El adjudicatario estará obligado a no poner dificultad alguna, para que por los funcionarios de la Dirección Territorial se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones encaminados a comprobar el cumplimiento de la adjudicación se consideren convenientes.

8. Pistas forestales

8.1. Las pistas forestales existentes en el monte se podrán utilizar para el aprovechamiento cinegético. Todas las pistas forestales que durante el periodo autorizado sufran daños como consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, serán reparadas por el adjudicatario.

8.2. La autorización del aprovechamiento lleva implícita la autorización correspondiente exigida en la normativa de circulación de vehículos por terrenos forestales.

9. Finalización del aprovechamiento

9.1. Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento se procederá a levantar **Acta de Reconocimiento Final**, en la que se expresará el resultado de la operación total y en todo caso, si los hubiera, la existencia de daños, ubicación de los mismos, tasación, etc., como consecuencia de la actuación del adjudicatario.

9.2. Podrán realizarse reconocimientos intermedios cuando el personal de la Dirección Territorial correspondiente lo estime conveniente o lo solicite el adjudicatario o la entidad propietaria, referidos siempre a la parte del aprovechamiento ya disfrutada.

9.3. De cada una de las operaciones de reconocimiento se levantará acta, que suscribirán los asistentes. En ella se hará constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el aprovechamiento, y los daños que en la misma se adviertan. También se consignará la falta de los representantes del adjudicatario si no asistieren.

10. Compatibilidad con otros aprovechamientos

10.1. La adjudicación del aprovechamiento de caza no supone en ningún caso la exclusividad

por parte del adjudicatario respecto al resto de aprovechamientos del monte.

10.2. En prevención de posibles accidentes, los titulares del aprovechamiento cinegético en montes gestionados por la Generalitat donde concurren otros aprovechamientos deberán coordinarse en tiempo y espacio para la ejecución de los mismos con el resto de adjudicatarios.

11. Cesión del aprovechamiento a tercero

11.1. Los derechos procedentes de la adjudicación podrán ser cedidos a tercero, conforme a la legislación vigente, siempre que el nuevo adjudicatario cumpla y se subrogue en los requisitos exigidos en el pliego general de condiciones, pliegos especiales y pliegos particulares del aprovechamiento.

11.2. La cesión debe estar autorizada expresamente por la Dirección Territorial correspondiente.

11.3. En caso de subcontratación del aprovechamiento, el adjudicatario proveerá al contratista del documento que lo acredite como tal, pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

12. Ejecución de obras auxiliares del aprovechamiento

12.1. La realización de obras auxiliares de cualquier índole para la ejecución del aprovechamiento, así como la instalación o empleo de toda clase de medios complementarios del monte en cuestión, contará con la preceptiva autorización de la Dirección Territorial correspondiente, previo informe de la Sección Forestal.

12.2. El titular de un aprovechamiento cinegético podrá construir vallados temporales que sirvan de protección para las siembras cinegéticas, comederos y bebederos destinados a la caza menor. Dichos vallados deberán retirarse al finalizar el aprovechamiento.

12.3. Quedarán a beneficio de la entidad propietaria los bienes inmuebles construidos en el monte como consecuencia del aprovechamiento que no hayan sido retirados del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final.

13. Responsabilidades y obligaciones expresas del adjudicatario

13.1. El adjudicatario del aprovechamiento está obligado a comunicar al servicio competente en materia forestal la aparición de agentes nocivos que puedan afectar a especies vegetales o animales y a ejecutar y facilitar las acciones obligatorias que determine la Administración en cada caso.

13.2. El adjudicatario será responsable ante la Administración forestal y ante el titular de los terrenos de todos los daños y perjuicios ocasionados por la actividad, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, que durante su vigencia se ocasionen en los terrenos forestales implicados o en las vías forestales utilizadas.

13.3. El titular del aprovechamiento reparará los daños causados en las infraestructuras del monte durante la ejecución del aprovechamiento y a causa de este, entre otras, en muros de

piedra, taludes, caminos y vallados. Del mismo modo, recogerá la basura y residuos generados, de tal manera que la superficie objeto del aprovechamiento quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del inicio de este.

13.4. Tanto la recogida de basura como la reparación de daños se realizarán antes de la finalización del aprovechamiento y a costa del titular de este.

13.5. En el caso de que el adjudicatario no lo hiciese así, se repararán los daños realizados, con el importe de la fianza depositada en la Caja General de Depósitos de la Conselleria de Economía, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario.

14. Medidas cautelares de prevención de incendios forestales

14.1. Se deberá cumplir cuantas medidas preventivas contra incendios forestales se señalen en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente y en especial el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

14.2. Estará terminantemente prohibido encender fuego en los montes durante las épocas que, atendiendo a las circunstancias intrínsecas del predio, señale la Dirección Territorial a cuyo cargo se encuentren los montes.

14.3. Se podrá suspender la actividad cinegética en los días en que se decreta **preemergencia de nivel 3** o cualquier otra circunstancia que a criterio de la Conselleria Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural pudiera concurrir en ese momento que hiciera desaconsejable la realización de la misma. Se puede conocer el nivel de alerta sobre incendios, consultando en www.112cv.cm o en los propios ayuntamientos.

14.4. Toda persona que advierta la existencia o inicio de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia. En todo caso, el adjudicatario tomará las precauciones necesarias para evitar el incendio forestal, ateniéndose a las disposiciones vigentes en materia de incendios forestales, debiendo colaborar en su extinción sin dilación alguna en caso de que fuese requerido para ello, con cuantos medios disponga en el monte en ese momento.

15. Rescisión y suspensión del aprovechamiento

15.1. La adjudicación del aprovechamiento podrá ser objeto de rescisión por los siguientes motivos:

- a) No justificar el pago dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de los mismos por parte de la Dirección Territorial de: las tasas, el aval, el anuncio y el importe de adjudicación, etc.
- b) Sanción grave o muy grave debido al incumplimiento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana por parte del adjudicatario del aprovechamiento.

15.2. Cuando el adjudicatario incumpla lo establecido en los pliegos que correspondan en cada caso, el titular de la dirección territorial, a propuesta del técnico facultativo designado, podrá paralizar inmediatamente el aprovechamiento. En caso de persistir, el titular de la dirección

territorial podrà resolver el aprovechamiento, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna ni a devolución de tasas y fianza.

15.3. El titular de la dirección territorial podrà suspender provisionalmente el aprovechamiento por causas justificadas de interés público. En este caso, el adjudicatario se abstendrá de realizar los trabajos o actividades que se le indiquen hasta que se levante tal suspensión.

En Valencia,

Por el adjudicatario:

Por la Dirección Territorial
EL TÉCNICO FACULTATIVO

Fdo.:

Fdo.

ANEXO I

CONDICIONES TÉCNICAS DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA A APLICAR EN EL PTOC DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º V190

1.- Vigencia: desde la fecha de la firma de la resolución de PTOC hasta **31 de mayo de 2027**.

2.- Situación administrativa del monte

Número: V1980	Denominación: Mas de Cortichelles
TT.MM.: Turís	Propiedad: Generalitat Valenciana

3.- Superficies

Sup oficial declaración: 166,55 ha	Sup cartografía digital: 166,55 ha
Sup. forestal: 125,99 ha	Sup Valoración Jabalí: 166,55 ha
	Sup Valoración Conejo: 30,71 ha

4.- Zonificación

Denominación	Superficie (ha)	Normas específicas
Reserva	17,4	<i>Prohibida la caza menor</i>

4.1.- Todas las zonas deberán estar señalizadas sobre el terreno de acuerdo con su localización en el plano de la resolución en el plazo de 30 días. Se retirarán todas las señales existentes con anterioridad que delimiten zonas no vigentes en la resolución. La señalización se realizará de acuerdo con la Orden 5/2012, de 7 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas para la señalización de los espacios cinegéticos.

4.2.- En la zona de reserva no están permitidas las modalidades de caza menor; podrán practicarse modalidades de caza mayor, así como controles por razones de gestión mediante técnicas de caza debidamente autorizados. En las zonas de reserva de cotos ubicados en términos municipales declarados con sobreabundancia de conejo y se hayan dispuesto medidas de control y gestión adicionales para reducir su población, podrá cazarse el conejo con idénticas condiciones que en el resto del coto.

4.3.- La zonificación no podrá modificarse sin autorización de la Dirección Territorial de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

5.- Plan de Caza

5.1.- Caza menor deportiva

5.1.1.- Calendario

Modalidad	Periodo		Días hábiles			
	Inicio	Fin				
Temporada general al salto	12 octubre	6 enero	Jueves	Sábado	Domingo	Festivo
Temporada general en puesto fijo	12 octubre	6 enero	Jueves	Sábado	Domingo	Festivo
Media veda en puesto fijo	Según Orden general vedas		Según Orden general vedas			
Prórroga en puesto fijo	Según Orden general vedas		Según Orden general vedas			
"Gos i garrot"	3 ^{er} domingo julio	11 octubre	Jueves	Sábado	Domingo	Festivo
Becada al salto	Según Orden general vedas		Jueves	Sábado	Domingo	Festivo
Perdiz con reclamo	6 enero	29 febrero	Todos			

5.1.2.- Previsión de piezas a abatir en función del calendario y del esfuerzo de caza

	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027
Perdiz roja	5	5	5	5	5
Conejo	41	41	41	41	41
Liebre	5	5	5	5	5
Zorro	1	1	1	1	1
Urraca	15	15	15	15	15
Paloma torcaz	2	2	2	2	2
Paloma bravía	1	1	1	1	1
Zorzal común	21	21	21	21	21

5.1.4.- En la temporada general al salto podrán cazarse todas las especies cinegéticas de caza menor; salvo que la orden de vedas regulada en el artículo 48 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana* -actualmente denominada "orden de periodos hábiles y normas de caza"- u otras disposiciones de desarrollo, establezcan limitaciones en contrario.

5.1.5.- El calendario de la temporada general en puesto fijo será de aplicación para las especies estornino pinto, urraca, grajilla, corneja y los zorzales cinegéticos; salvo que la orden de vedas regulada en el artículo 48 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana* -actualmente denominada "orden de periodos hábiles y normas de caza"- u otras disposiciones de desarrollo, establezcan limitaciones en contrario.

5.1.6.- En la media veda en puesto fijo podrán cazarse las especies autorizadas en la orden de vedas regulada en el artículo 48 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana* -actualmente denominada "orden de periodos hábiles y normas de caza"-.

5.1.7.- En la prórroga en puesto fijo podrán cazarse las especies autorizadas en la orden de vedas regulada en el artículo 48 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana* -actualmente denominada "orden de periodos hábiles y normas de caza"-.

5.1.8.- En la modalidad "gos i garrot" solo se podrá cazar el conejo con perros y sin armas.

5.1.9.- En la modalidad becada al salto solo se podrá cazar la becada al salto.

5.1.10.- En las modalidades de caza en las que se empleen perros: el número máximo será de 8 perros por cazador y 15 por grupo; con la excepción de la caza del conejo en aquellos términos municipales en los que se haya declarado sobreabundancia de conejo y se hayan dispuesto medidas de control y gestión adicionales para reducir su población.

5.1.11.- La caza con arco podrá ser practicada en las modalidades o controles en los que se empleen armas de fuego; y con el mismo condicionado que estas.

5.1.12.- La caza con aves de cetrería podrá ser practicada con el mismo calendario y condiciones que la caza o control con perros o armas de fuego, pero sin limitación de días hábiles por semana. Se podrán entrenar aves de cetrería desde el tercer domingo julio hasta el 29 de febrero con presas de fuga debidamente marcadas, pudiendo auxiliarse de perros para levantar las piezas.

5.1.13.- En la modalidad perdiz con reclamo se deberá comunicar, antes del inicio de cada temporada, el intervalo de 35 días consecutivos en el que se desarrollará; que deberá estar contenido dentro periodo general autorizado para esta modalidad en la resolución. No podrá practicarse dicha modalidad sin la previa comunicación

5.2.- Caza mayor deportiva

5.2.1.- Calendario

Especie	Modalidad	Sexo	Periodo		Días de la semana hábiles			
			Inicio	Fin				
Jabalí	Espera Aguardo	♀ & ♂	1 junio	31 mayo	Todos los días			
	Gancho Batida Rececho Al salto		1 septiembre	29 febrero	Jueves	Sábado	Domingo	Festivo

5.2.3.- Esfuerzo anual de caza para el control del jabalí. Acorde al deber de gestión regulado en el artículo 36 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana*, el esfuerzo anual de caza para controlar las poblaciones de jabalí con el objetivo de hacer compatible

su presencia con los daños a cultivos y la seguridad de las personas y la circulación viaria, será de **3 ganchos** o su equivalente en número de batidas, determinado por la normativa reguladora de los controles de jabalí, vigente en cada momento. En ausencia de determinación de dicha equivalencia, será de aplicación la relación: 1 batida es igual a 2 ganchos.

El titular del coto está obligado a realizar al menos una tercera parte del esfuerzo de caza para el control del jabalí mediante modalidades colectivas, lo que supone realizar como mínimo: **1 ganchos** o su equivalente en número de batidas.

El resto del esfuerzo de caza para el control del jabalí, no ejecutada mediante modalidades colectivas, podrá trasladarse a otras modalidades, según la equivalencia: 1 gancho es igual a 7 jornadas al salto o a 5 jornadas en espera; siempre respetando el calendario de cada una de las modalidades.

5.2.6.- Podrá realizarse simultáneamente varias cacerías colectivas en el coto, al igual que conjuntamente con el resto de modalidades individuales de caza, siempre y cuando se dispongan las medias de seguridad oportunas.

5.2.7.- En todas las acciones de caza mayor podrá abatirse el zorro empleando bala como munición.

5.2.8.- En todas las acciones de caza menor podrá abatirse el jabalí empleando bala como munición.

5.2.9.- La Dirección Territorial, de oficio o a petición del titular, podrán aumentar o disminuir los cupos en función de la dinámica poblacional de la especie, de la gestión aplicada en el espacio cinegético o del cumplimiento de capturas declaradas.

5.2.10.- Las piezas de caza mayor, a excepción del jabalí, deberán precintarse inmediatamente después de su abatimiento y antes de ser trasladadas. La devolución ordinaria de precintos se llevará a cabo de acuerdo con las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente. La relación de precintos empleados y devueltos deberá quedar reflejada en la memoria anual de gestión.

5.2.11.- La ejecución de los ganchos y batidas autorizados previamente en la resolución requiere de notificación previa al Servicio Territorial de Medio Ambiente conforme al procedimiento y formulario habilitado en la guía PROP de la Generalitat.

5.3.- Caza por razones de control

5.3.1.- Caza para el control del conejo de monte

5.3.1.1.- La especie objeto de caza para el control de daños agrícolas es el conejo.

5.3.1.2.- La caza se realizará en los cultivos afectados.

5.3.1.3.- El número de animales abatidos por especie deberá comunicarse en la memoria anual.

5.3.1.4.- En los términos municipales declarados en situación de sobreabundancia de conejo será de aplicación para la realización de controles los siguiente periodos y modalidades de caza:

Tipo Control	de	Periodo		Modalidades de caza
		Inicio	Fin	
Control ordinario		15 julio	6 enero	Al salto (con o sin perros) Esperas o aguardos Con perros y sin armas Cetrería Caza con arco
Control complementario		7 enero	14 julio	Al salto (sin perros desde el 15 de marzo) Con perros y sin armas Cetrería Caza con arco
Control sistemático	El control sistemático requerirá de la presentación ante esta Dirección Territorial de un "programa de control sistemático" conforme al procedimiento y formulario habilitado en la guía PROP de la Generalitat.			

5.3.1.5.- El uso de hurones será complementario en cualquiera de las modalidades de caza utilizadas en los controles ordinarios y complementarios.

5.3.2.- Caza de especies de caza mayor en espacios cinegéticos de menos de 500 hectáreas

La resolución de aprobación de plan técnico de ordenación cinegética de un espacio cinegético de menos de 500 hectáreas, clasificado como coto deportivo de caza menor, incluye, en cumplimiento del deber de gestión previsto en el artículo 36 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana*, cupo de especies de caza mayor. Dicho cupo está justificado en el elevado crecimiento de algunas poblaciones de caza mayor y consecuentemente, en la necesidad de reducir los daños en las parcelas agrícolas del coto, que vienen produciéndose de manera reiterada o de reducir los riesgos al tráfico en las carreteras que atraviesan el coto.

5.3.3.- Caza para el control de predadores

5.3.3.1.- Las especies objeto de caza por control de predadores son el zorro y los córvidos cinegéticos siguientes: la urraca (*Pica pica*), la grajilla (*Corvus monedula*) y la corneja (*Corvus corone*).

5.3.3.2.- El número de cazadores autorizado para la realización del control de predadores es de máximo **uno cada 250 hectáreas**.

5.3.3.3.- Las modalidades de caza para la realización del control de predadores son aquellas que consisten en el empleo de armas en puesto fijo.

5.3.3.4.- El titular cinegético comunicará con antelación, a través de plan anual de gestión, las fechas concretas en las que realizará el control de predadores; escogiendo un periodo como máximo de **cuatro meses**, entre el 15 de enero y el 15 de julio.

5.3.3.5.- El zorro y la urraca, además de en los cuatro meses de control referidos en el apartado anterior, también podrán ser objeto de caza durante la práctica de cualquier modalidad de caza.

5.3.3.6.- No se abatirán zorros en 500 metros alrededor de cultivos afectados por daños de conejo de monte, siempre que hayan sido notificados por el agricultor al titular del coto.

5.3.3.7.- En el caso del zorro se empleará como munición cartuchos con perdigón del número 00. En el caso de los córvidos cinegéticos se empleará como munición cartuchos con perdigón de los números 06 a 08.

5.3.3.8.- Podrán emplearse reclamos manuales y bucales, nunca eléctricos; en el caso de los córvidos cinegéticos, además podrán utilizarse cimbeles artificiales.

5.3.3.9.- El número de animales abatidos por especie deberá comunicarse en la memoria anual de gestión.

5.3.4.- Capturas mediante trampas para el control de predadores

5.3.4.1.- La especie objeto de captura para el control de predadores es la urraca (*Pica pica*).

5.3.4.2.- El método de captura es la caja trampa metálica.

5.3.4.3.- Podrá emplearse un ejemplar vivo de urraca como reclamo, estando prohibido utilizar ejemplares ciegos o mutilados.

5.3.4.4.- Las condiciones generales de captura y las prescripciones de homologación, instalación y revisión de las cajas trampas son las previstas en el *Decreto 188/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores*.

5.3.4.5.- El número máximo de cajas trampas a emplear en el coto de forma simultánea es de 1 cada 250 hectáreas.

5.3.4.6.- El plazo máximo de realización de capturas es de 4 meses; a ejecutar entre el 15 de enero al 15 de julio.

5.3.4.7.- Las personas que realicen los controles deberán portar una autorización nominal del titular del coto y estar habilitadas por la dirección general competente en materia cinegética; así como todas las trampas deberán estar identificadas de acuerdo con el *Decreto 188/2014*.

5.3.4.8.- La revisión de las trampas activadas será diaria y anterior a las 12:00 h del mediodía. Si se captura un ejemplar de otra especie distinta será liberado de manera

inmediata en el mismo lugar, con la salvedad de que la especie capturada sea objeto de control y el titular cinegético cuente con autorización para ese mismo día.

5.3.4.9.- Las capturas realizadas deberán declararse en la memoria anual: distinguiendo las capturas realizadas mediante trampas, de las abatidas mediante el empleo de armas en puesto fijo.

6.- Gestión de precintos

6.1.- Los servicios territoriales suministrarán a cada titular o adjudicatario del espacio cinegético los precintos por especie y sexo que correspondan a los cupos aprobados para la temporada entrante, conforme a la resolución de plan técnico de ordenación cinegética.

La entrega de precintos se realizará durante el mes de mayo, salvo en el caso del corzo, cuyos precintos se entregaran durante el mes de marzo. La entrega se formalizará en un documento de entrega que deberá ser firmado por el titular del espacio cinegético o persona autorizada.

6.2.- Será obligatorio precintar todas las piezas de caza de las especies: cabra montés, muflón, corzo, ciervo y gamo, tanto si proceden de caza mayor deportiva, como de caza por razones de control.

6.3.- El precintado inmediato del animal abatido es responsabilidad del cazador, debiendo proceder a su precintado antes de mover el animal o abandonar el lugar -el precintado es obligatorio con independencia de que sea inviable la retirada o traslado del animal abatido o su trofeo-. Únicamente en las cacerías colectivas en las modalidades de ganchos y batidas, los precintos podrán estar en posesión del organizador-responsable de la cacería, que procederá al precintado del animal en compañía del cazador una vez finalizada la cacería; y siempre antes de mover el animal o su trofeo.

6.4.- Los precintos se colocarán las siguientes partes del animal:

Cabra: en la oreja o lengua.

Muflón: en la oreja o lengua.

Corzo: en la oreja, lengua o en la cuerna entre la base y la primera punta.

Ciervo: en la oreja, lengua o en la cuerna entre la roseta y la primera luchadora.

Gamo: en la oreja, lengua o en la cuerna entre la base y la pala.

6.5.- La responsabilidad de portar durante la acción de caza los precintos e impresos asociados corresponde al cazador, mientras que la responsabilidad en la custodia y devolución a los servicios territoriales corresponde al titular cinegético.

6.6.- Los precintos se devolverán al servicio territorial tras la finalización de la temporada de caza, en el plazo de un mes: durante junio en el caso de cabra montés, ciervo, gamo y muflón; y durante abril en el caso del muflón. La devolución de los precintos utilizados y no utilizados se realizará simultáneamente, junto con los impresos asociados: suscritos y debidamente cumplimentados. Esto

no será de aplicación en caso de que se produzca la devolución anticipada de precintos prevista en el apartado 5.2.3.2.

7.- Valor en vivo de las rentas cinegéticas

7.1.- Según la ordenación cinegética prevista, el **valor anual promedio en vivo de las rentas cinegéticas del coto es de 1177,3 €**; lo que supone una **cuantía por superficie de 709,21 €/km²**.

7.1.1.- Valor anual de las piezas de caza menor deportiva previstas en el plan de caza corresponde a un total de 996,6 €

*En la valoración de las capturas de conejo de monte se ha tenido en cuenta el límite de 0,5 conejos /ha de superficie agrícola, conforme al indicador de sobreabundancia Orden 17/2021, de 27 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para la valoración de las especies cinegéticas en la Comunitat Valenciana.

7.1.2.- Valor anual de las piezas de caza mayor deportiva previstas en el plan de caza corresponde a un total de 180,7 €

*En la valoración de las capturas de jabalí se ha tenido en cuenta el límite de 0,02 jabalís/ha de superficie forestal, conforme al indicador de sobreabundancia Orden 17/2021, de 27 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para la valoración de las especies cinegéticas en la Comunitat Valenciana.

7.2.- Anualmente, el valor en vivo de las rentas cinegéticas se ajustará a los animales realmente abatidos -declarados en la memoria anual de gestión- y a la orden de valoración de las especies de fauna vigente en cada momento.

8.- Inversiones en beneficio de las poblaciones silvestres (mejoras)

8.1.- En cumplimiento del deber de fomento, regulado en el artículo 35 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana*, la **inversión anual en beneficio de las poblaciones silvestres será del 35%** del valor en vivo de las rentas cinegéticas; lo que supone, según la planificación propuesta, **un importe de 412 €**. En caso de que las rentas cinegéticas reales varíen respecto a las previstas en la planificación, el importe de la inversión se ajustará al 35% del valor en vivo de las piezas realmente abatidas.

8.2.- Para conseguir el “beneficio de las poblaciones silvestres” se considera necesario, entre otras actuaciones, la mejora del hábitat forestal del coto, fijando para ello como propósito que el terreno forestal ofrezca un sustento mínimo de agua y alimento consistente en: 1 punto de agua natural o artificial disponible de forma permanente y 1000 m² de cultivos o siembras cinegéticas o 2000 m² de desbroces selectivos para la mejora de pastos o de la estructura de la masa forestal, por cada 25 hectáreas de suelo forestal del coto. En este coto en particular, ello implica la existencia de:

5 puntos de agua artificial o natural -la actuación punto de agua comprende la instalación o adecuación, el mantenimiento operativo, la limpieza, las reparaciones y la renovación, en su caso-

0,5 ha de cultivos-siembras cinegéticas o 1 ha de desbroces selectivos -el titular optará entre la actuación cultivos-siembras cinegéticas o desbroces selectivos, según su criterio-

Hasta alcanzar estas cifras objetivo, se dedicará a la ejecución de estas actuaciones, al menos, el **25% del valor en vivo de las rentas cinegéticas**; lo que supone **294,3 €**.

En caso de existir previamente, dichas mejoras deberán mantenerse a lo largo de la vigencia del plan.

8.3.- La evolución del grado de cumplimiento será objeto de seguimiento en las memorias y planes anuales de gestión y podrá ser comprobado de forma regular mediante inspecciones de campo por parte del personal del servicio territorial.

8.4.- El resto de actuaciones de mejora a ejecutar en el coto a fin de completar la inversión anual fijada en el apartado 8.1, serán determinadas por el titular del coto y se comunicarán a través del plan anual. Todas las actuaciones de mejora finalmente ejecutada en el coto a cargo del importe de inversión anual en beneficio de las poblaciones silvestres deberán comunicarse en la memoria anual.

8.5.- Las actuaciones de mejora a ejecutar en terreno forestal deberá comunicarse previamente al agente medioambiental o al jefe de comarca, y atender sus instrucciones al respecto de la idoneidad del emplazamiento, fecha de ejecución y autorizaciones necesarias. En el emplazamiento de las zonas de desbroce selectivo se pondrá especial atención en que, además de para mejorar la alimentación, sirvan para diversificar el hábitat y para mejorar la eficacia de las cacerías colectivas de jabalí.

8.6.- En cumplimiento del artículo 35 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana, no se consideran inversiones en beneficio de las poblaciones silvestres: las labores de mera vigilancia -salvo que se justifique en el plan técnico de ordenación cinegética-, la asistencia técnica para la redacción de instrumentos de ordenación, la señalización y otras infraestructuras generales y la compra de animales para sueltas o repoblación.

8.7.- El nivel inversión en beneficio de las poblaciones silvestres en la zona de reserva no podrá ser inferior al del resto de acotado.

9.- Memoria y plan anual de gestión

9.1.- La memoria sobre la gestión efectuada en la anualidad anterior y el plan anual de gestión para la temporada entrante se presentará de forma individual para cada espacio cinegético; no siendo válida la presentación conjunta para varios cotos aunque sean colindantes y pertenezcan al mismo titular.

9.2.- El plazo para presentar la memoria y plan anual de gestión comenzará el 31 de mayo y finalizará el 30 de junio. La memoria incluirá, entre otros, los animales abatidos a fecha de 31 de mayo, con la excepción del corzo que solo incluirán los abatidos a fecha de 31 de marzo.

9.3.- Para cumplimentar la memoria y los anejos que la acompañan se utilizarán los modelos disponibles online en la guía PROP de la Generalitat Valenciana y se atenderá a lo dispuesto en la "Guía para la cumplimentación de la memoria y plan anual de gestión en cotos y zonas de caza controlada" publicada al efecto en la web de la Generalitat Valenciana.